



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso:
Radicado	No. 05001 40 03 014 <u>2019 00815</u> 00
Instancia	Primera
Fecha y Hora de Inicio:	1 de noviembre de 2022, 9:00am a través de la plataforma TEAMS

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA	SI
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO	SI
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO DÍAZ ACEVEDO	SI
APODERADA DEMANDANTE	OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES	SI
DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	JUAN MANUEL SERNA WILCHES En calidad de representante legal para asuntos judiciales y apoderado sustituto	SI
COONATRA	MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA, en calidad de representante legal	SI
APODERADA SUSTITUTA COONATRA	ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA	SI

CONCILIACION

Luego de escuchar pormenorizadamente a cada una de las partes, con quienes se logró un acuerdo de manera participativa y activa para la resolución de este conflicto, este Despacho deja constancia que se ha llegado al siguiente acuerdo conciliatorio:

El pago de la suma equivalente al total de lo pretendido por un valor de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000,00) de los cuales:

- \$19.000.000,00 serán cancelados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

- \$3.000.000,00 serán cancelados por COONATRA COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES

Sumas que serán pagaderas a través de transferencia bancaria a favor de BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA a la cuenta de de ahorros Bancolombia 553000222-18.

De esta forma dan por conciliadas todas sus diferencias y se termina el proceso.

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con lo que se acaba de indicar.

Compañía Mundial de Seguros: Precisa que el pago se realiza una vez a la compañía se le envíe al correo juanserna@soportelegal.net el formulario Sarlaft diligenciado, certificación bancaria actualizada de la persona que va a recibir el pago, en este caso la señora BEATRIZ ELENA AVECEDO ZAPATA y copia de su cédula, además de copia del acta de audiencia. Una vez se cuente con la documentación en el correo, el pago se realizará en un máximo de 30 días calendario.

Coonatra: El pago de la Cooperativa también se hará dentro de los 30 días siguientes, una vez no alleguen certificado bancario y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora BEATRIZ ELENA AVECEDO ZAPATA al correo electrónico rosaosejo@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación lograda en esta audiencia, la cual se ha consignado en actam que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se DECLARA la terminación del proceso y se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: La conciliación aquí lograda hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo suficiente para exigir su cumplimiento por vía judicial.

CUARTO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto del 30/08/2019 obrante a folio 93 del expediente físico consistente en la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en los establecimientos de comercio

denominados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS con matrícula 21-169719-02, SEGUROS MUNDIAL AGENCIA MONTERREY con matrícula 21-669179-02 y SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PREMIUM PLAZA con matrícula 21-669242-02, de propiedad de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

QUINTO: Sin lugar condena en costas.

La presente providencia se entiende notificada en estrados.

Se le concede la palabra a las partes para que efectúen pronunciamiento.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:41am

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ

JUEZ



LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d971e348468eb5ed8b4878d4ded2cf297ddcc02027f3df1597304c40467e66**

Documento generado en 02/11/2022 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>